



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº ~~084~~ -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 27 FEB 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el documento con registro número 1478 de fecha 18 de febrero de 2013; sobre DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTO RESOLUTIVO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el representante legal de la empresa Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C. Sr. Willy Edgard Murillo Salas, solicita "la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 500-2012-GGR-GR PUNO", fundamentando dicho pedido en el sentido de que la resolución mencionada es contraria a las normas legales, indica además que al presente trámite es de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en lo que se refiere a la "nulidad de oficio", establecido en el artículo 202º, en razón de que dicha facultad de la administración pública prescribe al año;

Que, efectivamente, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 500-2012-GGR-GR PUNO, se ha declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo por "TIEMPO INDEFINIDO", solicitado por el contratista Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C., por ser ella, contraria a la naturaleza de lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que buscan garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma OPORTUNA y a costos o precios adecuados, más aun, teniendo en cuenta que la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho;

Que, sobre el particular, se debe tener presente que la relación existente entre el Gobierno Regional Puno y el contratista "Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C.", se trata de una exclusivamente regida por la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, por lo cual, ambas partes deberán de regir su actuar dentro de los lineamientos que disponen los mencionados cuerpos normativos, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, que establece que "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables", por lo cual, no estando contemplada en el mencionado cuerpo legal el recurso y/o medio de "nulidad de acto resolutivo", dicha solicitud de ser declarada devendría en improcedente;

Que, ahora bien, según lo establecido en el artículo 52º, concordante con lo establecido en el inciso b) del artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, las mismas que disponen que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, (...)"; por ende, las controversias que pudieran surgir por diversas situaciones, entre la entidad contratante y los contratistas, respecto al cumplimiento de la prestación materia de contratación, deberán ser resueltas mediante conciliación o en la vía arbitral, quedando ello a disposición de las partes contratantes;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de "NULIDAD DE ACTO RESOLUTIVO" presentado en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 500-2012-GGR-GR PUNO, por el representante legal de la empresa Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C., Sr. Willy Edgard Murillo Salas, mediante el documento con registro número 1478 en fecha 18 de febrero de 2013.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL